

ACCIÓN DE **INCONSTITUCIONALIDAD** PROMOVIDA POR ROSALIA FERREIRA DE ESQUIVEL C/ ART. 1° DE LA LEY N°3542 QUE MODF. Y AMPLIA LA LEY N°2345/03; ART. 8° Y 18° INC. Y) DE LA LEY 2345/2003; Y ART. 6° DECRETO SU REGLAMENTARIO N°1579/04, AÑO: 2019 N°:1192,----

QUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Setecientos cuarenta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los diecicho días del mes de diciembre del año dos mil veintitres, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ROSALIA FERREIRA DE ESQUIVEL C/ ART. 1º DE LA LEY Nº3542 QUE MODF. Y AMPLIA LA LEY N°2345/03; ART. 8° Y 18° INC. Y) DE LA LEY 2345/2003; Y ART. 6° DE SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº1579/04", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señor Rosalía Ferreira de Esquivel por derecho propio y bajo patrocinio de abogada.---

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?-----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: DIESEL JUNGHANNS, RÍOS OJEDA y SANTANDER DANS.-----

A la cuestión planteada, el Doctor DIESEL JUNGHANNS dijo: La señora Rosalía Ferreira de Esquivel, bajo patrocinio de la Abg. María Teresa Vera de Candia, promueve acción de inconstitucionalidad en contra del Art. 1º de la Ley N° 3542/2008, que modifica el Art. 8° de la Ley N° 2345/2003, del Art. 18 inc. y) de la Ley N° 2345/2003 y del Art. 6° del Decreto N°

La accionante reviste la calidad de jubilada del Magisterio Nacional que acredita por medio de la copia de la Resolución N° 488 de fecha 30 de junio de 1993, dictada por el Ministerio de Hacienda, agregada en autos.-----

Se agravia de que en su carácter de funcionaria pasiva percibe un monto menor de lo que perciben los funcionarios activos de la misma categoría. Aduce la violación de lo establecido en los Arts. 6°, 46, 47 y 103 de la Constitución Nacional y el desconocimiento de sus derechos adquiridos. Pretende poder acceder al aumento del monto de su jubilación como lo dispone el Art. 103 de la Ley Suprema y sostiene que las normas atacadas hacen una discriminación injusta respecto del personal en actividad.-----

Entrando al análisis de la cuestión constitucional propuesta con relación a la actualización de los haberes jubilatorios de la accionante, esto es, con relación a la impugnación del Art. 8º de la Ley 2345/03, modificado por el Art. 1° de la Ley 3542/08, es menester aclarar en primer término- el contenido y alcance del precepto constitucional cuyo quebrantamiento se alega.

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro

Julio C. Favon Mari Secretaria

Hecha la aclaración que precede y siguiendo con el análisis de la acción presentada -en lo que respecta a la actualización de los haberes jubilatorios y las pensiones- la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones supedita la actualización de todos los beneficios pagados a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N° 3542/2008 -que modifica el Art. 8º de la Ley N° 2345/2003-. Este artículo establece la actualización de oficio de forma anual de los haberes jubilatorios y pensiones en base a la variación del Índice de Precios del Consumidor calculado por el Banco Central del Paraguay, lo cual constituye una aplicación arbitraria que no condice con el texto constitucional, en razón de que el IPC no siempre coincide con el aumento de los salarios fijados en forma definitiva por el Poder Ejecutivo, produciendo de este modo un desequilibrio en el poder adquisitivo de los funcionarios pasivos, en relación con los activos.---

De allí que, en el caso de que se prevea presupuestariamente un aumento en la retribución básica de uno o varios segmentos del funcionariado activo, se debe producir aquel aumento en igual porcentaje sobre el monto del último haber jubilatorio percibido por los funcionarios pasivos.------

Por tanto, considero que debe hacerse lugar parcialmente a la presente acción de inconstitucionalidad y declarar la inaplicabilidad del Art. 1º de la Ley N° 3542/2008 con relación a la señora Rosalía Ferreira de Esquivel. **VOTO EN ESTE SENTIDO**.------



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ROSALIA FERREIRA DE ESQUIVEL C/ ART. 1° DE LA LEY N°3542 QUE MODF. Y AMPLIA LA LEY N°2345/03; ART. 8° Y 18° INC. Y) DE LA LEY 2345/2003; Y ART. 6° DE SU DECRETO REGLAMENTARIO N°1579/04. AÑO: 2019 N°:1192.------

Obra en autos la constancia que la accionante tiene la calidad de jubilada como Docente del Magisterio Nacional, conforme a la Resolución N° 488 de fecha 30 de junio de 1993.------

En relación a las objeciones hechas al Art. 18 inciso y) de la Ley N° 2345/03, la disposición no afecta a la recurrente, dado que la misma tiene el carácter de jubilada como docente del Magisterio Nacional.------

Por último, en cuanto a la impugnación al Art. 6 del Decreto N° 1579/04, que reglamenta el mecanismo de actualización de haberes jubilatorios previsto en el Art. 8 de la Ley N° 2345/03. La redacción actual de este artículo conforme al Art. 1 de la Ley N° 3542/08 resulta suficiente, puesto que ahora se encuentra inserto en la norma el mecanismo a ser utilizado, quedando el Decreto sin utilidad práctica para el caso concreto, por lo que el estudio resulta inoficioso.-----

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.---

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.FE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Ante mí:

Cesar W. Diesel Junghamm

Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Pavón Martín

Secreta

SENTENCIA NÚMERO: 741.

Asunción, 18 de diciembre de 2023

payon harrines

Secretain

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la Acción de Inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad Art. 1° de la Ley N°3542/08, que modifica el Art, 8° de la ley 2345/2003, en relación a la señora ROSALIA FERREIRA DE ESQUIVEL de conformidad a lo establecido en el art. 555 del CPC.------

ANOTAR, registrary notificar.-

bog. Julio

Gustavo E. Santander Pans

Ministro

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro